



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Tipo de trámite	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante	Seguridad Virtual Limitada
Demandado	ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo - Antioquia
Radicado	05837-31-03-001-2021-00165-00
Asunto	Rechaza demanda por falta jurisdicción – Ordena remitir expediente

Procede el despacho a calificar la demanda ejecutiva promovida por Seguridad Virtual Limitada en contra de la ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo – Antioquia, previo el análisis de las siguientes

I. Consideraciones

El artículo 104, inciso 2, numerales 2 y 6, de la Ley 1437 de 2011 prevén que la jurisdicción contenciosa administrativa conoce de los procesos relativos a **“contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública”** y de los ejecutivos **“originados en los contratos celebrados por esas entidades”**.

Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional en auto del 22 de julio de 2021, al dirimir un conflicto de jurisdicciones entre la ordinaria y la de lo contencioso administrativo, reconociendo la falta de uniformidad en la jurisprudencia sobre el punto, tomo como regla de decisión que la jurisdicción competente para conocer controversias originadas en títulos valores otorgados en virtud de la celebración de contratos estatales será la contenciosa administrativa. Entre las razones que consideró fue la naturaleza de la relación jurídica preexistente, esto es, en el marco de un contrato estatal y la determinación del juez competente prevista en el trasunto artículo 104-6 del CPACA.

Con fundamento en lo anterior estableció la siguiente regla:

En adelante, cuando (i) una entidad estatal (ii) incorpore derechos en títulos-valores (iii) en el marco de sus relaciones contractuales, y (iv) quien fue parte en ese contrato (v) la

demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, (vi) la jurisdicción competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal¹.

En síntesis, si bien la Corte Constitucional reconoce que en materia de conflictos de jurisdicción la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura estableció varias sub-reglas para asignar el conocimiento de asuntos de esa naturaleza, en su actual condición de decisor de conflictos (CP art. 241-11) el análisis de la “causa eficiente de los títulos-valores, negocio jurídico subyacente, relación causal u obligación anterior” son los factores determinantes para asignar su conocimiento entre las diferentes jurisdicciones.

1.1. Caso concreto

Se tiene acreditado que la entidad demandada es la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, DE TURBO, ANTIOQUIA, es decir, una empresa social del estado y, por ende, **una entidad pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993. También que dicha entidad es demandada como consecuencia de una controversia **contractual** suscitada con la sociedad demandante, según se desprende del contenido literal de los títulos aportados, como son las facturas de venta Nro. 5158, 5201, 5229, 5429, 5495, 5740. Asimismo, como lo manifiesta la parte ejecutante, la misma surge de contrato de prestación de servicios de vigilancia privada celebrado entre las partes.

Atendiendo la línea establecida por la Corte Constitucional, en el caso bajo estudio se encuentra que: i) la ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo – Antioquia es una entidad estatal; ii) se arrimaron como fundamento de la ejecución unas facturas de venta; iii) los documentos fueron librados en el marco de un contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes; iv) quienes concurren como parte ejecutante y ejecutada son los mismos que concurren en la celebración del contrato y; v) la demandante persigue el pago del derecho incorporado en el documento, esto es, unas sumas de dinero. Por tanto, “vi) la jurisdicción competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal”².

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, específicamente a los Juzgados

¹ Cconst. 22/jul/2021, A403/21, C. Pardo

² Ibídem.

Administrativos de Turbo (reparto), en tanto que las pretensiones no superan los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, numerales 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda, promovida por la sociedad SEGURIDAD VIRTUAL LIMITADA, en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO, ANTIOQUIA, por falta de jurisdicción.

Segundo. Remitir el expediente digital, junto con sus anexos a los Juzgados Administrativos (reparto) del municipio de Turbo, Antioquia, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96ec25f913719d5a7125bfc6122a28ec56d17399c5512dfe333b43a3d44a6d9

Documento generado en 05/11/2021 10:55:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 98 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ALI YANIVA MORENO CUESTA SECRETARIA</p>
